

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once á una.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Por un mes.....	Por tres meses.....	Por seis meses.....	Por un año.....	Por tres meses.....
MADRID.....	3	15	30	55	22'50
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	3	15	30	55	22'50
ULTRAMAR.....	3	15	30	55	22'50
PORTUGAL.....	3	15	30	55	22'50
PARA LOS DEMÁS PUNTOS DEL EXTRANJERO.....	3	15	30	55	22'50

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE ESTADO.

Despacho telegráfico.

Alas 5 de Marzo, á las doce y veinticinco minutos de la tarde; Madrid id., á las dos y cincuenta y tres minutos de la tarde.—El Ministro de España en Florencia al Sr. Ministro de Estado:

«S. M. la Reina ha salido hoy á pié á oír misa, acompañada de las personas de su comitiva y de todos los individuos de la Legacion.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: Vista una instancia del Ayuntamiento de Cáceres, por la que, fundándose en que no son suficientes los valores de que dispone para compensar los débitos por impuesto personal, solicita que el pago se verifique con los bonos del Tesoro que procedentes del 80 por 100 de Propios tiene en la Caja general de Depósitos:

Vista la ley de 23 de Febrero de 1870, que establece este recurso para la compensacion cuando no sean suficientes á realizarla los intereses de inscripciones y bonos ni los débitos por recargo sobre las contribuciones:

Considerando que el espíritu de dicha disposicion es el de facilitar á los pueblos los medios de satisfacer los descubiertos en que por el expresado concepto se encuentren de la manera más conveniente, á juicio de las Municipalidades, sin que para ello pueda ser obstáculo el orden con que dichos medios se determina, siempre que para esta alteracion se hallen debidamente autorizados:

Y considerando que el Tesoro público no sufre perjuicio con que se lleve á efecto la compensacion en la forma propuesta, este Ministerio, despues de oír la opinion de V. E., ha resuelto:

1.º Que se acceda á lo solicitado por el Ayuntamiento para que despues de obtenida la autorizacion competente compense sus débitos del impuesto personal con el valor de los bonos del Tesoro que posee, que no se hallen afectos á la negociacion verificada con los mismos.

2.º Que esta resolucion tenga el carácter general para todos los casos de idéntica naturaleza.

Y 3.º Que se recomiende al Ministerio de la Gobernacion la conveniencia de resolver con toda brevedad los expedientes que se promuevan para obtener la autorizacion mencionada.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1871.

MORET.

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE FOMENTO.

En vista de la comunicacion en que la Diputacion provincial de Huesca participa haber acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º del decreto de 4 de Julio último, aumentar hasta 3.000 pesetas el sueldo de los Profesores de su Instituto; y en que además solicita que no se lleven á cabo las oposiciones para las cátedras de Agricultura y de Dibujo de dicha Escuela, mandadas anunciar por real orden de 14 de Enero próximo pasado, publicada en la GACETA del 14 de este mes, toda vez que, al acordar el aumento de sueldo á los referidos Profesores, estos contrajeron el compromiso de desempeñar gratuitamente las mencionadas cátedras pertenecientes á los estudios de aplicacion, S. M. el Rey se ha servido resolver:

1.º Que se den las gracias á la Diputacion de Huesca por el celo é interés que en favor de la segunda enseñanza revela su acuerdo citado.

2.º Que conforme á lo dispuesto en el decreto arriba expresado, se expidan á los Profesores del Instituto referido las confirmaciones y títulos administrativos que el aumento de sueldo exige.

3.º Que no se anuncien las oposiciones para las cátedras de Agricultura y de Dibujo vacantes en el Instituto de Huesca.

Y 4.º Que se publique esta orden en la GACETA para satisfaccion de la expresada corporacion provincial y para los demás efectos.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1871.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 23 del corriente por D. H. Luis Escribá de Romani, D. Pedro Nolasco Mansi y D. Angel Eugenio Gomez, en representacion este de los herederos de D. Miguel Tenorio, concesionario con los dos primeros del ferro-carril de Madrid á Malpartida de Plasencia, solicitando se apruebe la transferencia de la concesion de esta linea á la Sociedad anónima denominada *del ferro-carril del Tajo*, segun el convenio celebrado entre ambas partes:

Visto el testimonio de la escritura de cesion y aceptacion otorgada al efecto en 2 del actual por D. H. Luis Escribá de Romani, D. Pedro Nolasco Mansi y otros coparticipes ante el Notario D. Juan Miguel Martinez de Lama en favor de dicha Sociedad, representada por su Consejo de administracion, y D. Angel de las Pozas por la Sociedad constructora:

Vista la escritura otorgada para los mismos objetos por D. Angel Eugenio Gomez y Escolar con fecha 23 del corriente, como apoderado de los herederos de D. Miguel Tenorio, representantes de los derechos de este:

Vistos los testimonios literales de los poderes que acreditan la personalidad del precitado Gomez para esta representacion, como asimismo los del testamento y codicilo en la parte necesaria otorgados por el concesionario Tenorio, y el certificado de la partida de defuncion del mismo:

Vista la escritura fecha 8 de Mayo de 1870, inserta en la GACETA oficial de Madrid, para la constitucion de la Sociedad anónima del ferro-carril del Tajo con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, y los estatutos por que se rige esta empresa:

Considerando que otorgada por real orden de 5 de Octubre de 1863 á D. Luis Escribá de Romani y consocios la concesion del ferro-carril de Madrid á Malpartida de Plasencia, y reconocidos como tales consocios D. Pedro Nolasco Mansi y D. Miguel Tenorio, constituyen los tres interesados la personalidad de la concesion de que se trata, toda vez que son los únicos que firman la aceptacion del pliego de condiciones particulares del contrato con Estado:

Considerando que los documentos unidos á la escritura de cesion y adhesion al convenio de la otorgada en 2 del actual prueban plenamente la verdadera y legitima representacion de los derechos del concesionario Tenorio, constando asimismo de una manera fehaciente el consentimiento de sus únicos herederos:

Considerando que establecida en principios de derecho la facultad de transmitir á un tercero aquello que nos pertenece, es perfectamente legal y admisible la pretension de que se hace mérito, puesto que, constituyendo Escribá, Mansi y Tenorio la personalidad de la concesion, consta en debida forma el mútuo consentimiento de los cedentes y cesionarios, bajo la entidad los segundos de *Sociedad anónima del ferro-carril del Tajo*, constituida conforme á las prescripciones de la legislacion vigente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por D. H. Luis Escribá de Romani, D. Pedro Nolasco Mansi y D. Angel Eugenio Gomez, aprobando por lo tanto la transferencia de la concesion del ferro-carril de Madrid á Malpartida de Plasencia á la *Sociedad anónima del ferro-carril del Tajo*, la cual se considerará en lo sucesivo como concesionaria de la indicada linea, y subrogados en dicha Sociedad los primitivos concesionarios D. Luis Escribá y consocios en todos los derechos y obligaciones y demás inherentes á la concesion que les fué otorgada en virtud de la real orden de 5 de Octubre de 1863.

De la de S. M. lo comunico á V. E. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1871.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Obras públicas.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala cuarta.

En la villa y corte de Madrid, á 7 de Enero de 1871, en el pleito contencioso-administrativo en virtud de demanda entablada por el Licenciado D. Ricardo Alzugaray, y posteriormente D. Raimundo Fernandez y Villaverde, en representacion del Ayuntamiento de Monasterio y los de las villas hermanas de Calzadilla, Fuente de Cantos, Montemolin y Medina de las Torres, contra la real orden de 6 de Marzo de 1868 sobre excepcion

de la desamortizacion de los terrenos llamados *Baldíos de Calilla*, en dichos términos:

Resultando que, incoado expediente á instancia del Ayuntamiento de Monasterio y de los de las villas hermanas de Calzadilla, Fuente de Cantos, Montemolin y Medina de las Torres sobre declaracion de aprovechamiento comun y excepcion de venta de los terrenos llamados *Baldíos de Calilla*, en dichos términos, se retiraron con posterioridad de la reclamacion los cuatro últimos Ayuntamientos, segun acuerdo de 31 de Agosto de 1864, remitido al Gobernador de la provincia en 11 de Setiembre siguiente, por estar conformes con las disposiciones de la Comision de Ventas de Bienes nacionales; habiendo sido tenidos por separadas de la pretension de excepcion de la citada dehesa, quedando sólo subsistente la reclamacion del Ayuntamiento de Monasterio:

Resultando que instruido el oportuno expediente por todos sus trámites, el Ministerio de Hacienda por real orden de 6 de Marzo de 1868 desestimó la excepcion solicitada, habiéndose trasladado dicha orden al Alcalde de Monasterio en 27 de Abril del propio año:

Resultando que el Licenciado D. Ricardo Alzugaray, en representacion del Ayuntamiento de Monasterio y de los cuatro ya citados, acudió á este Tribunal Supremo presentando la oportuna demanda en 27 de Abril de 1870, manifestando, entre otras razones, al ocuparse de la presentacion tardía de la demanda, que el Alcalde era el responsable porque tenia interés en adquirir terrenos de la dehesa y no cumplir el acuerdo de la Municipalidad para entablar la via contencioso-administrativa, y que los Ayuntamientos debian ser considerados como menores para concedérseles el beneficio de restitucion *in integrum*, solicitando la revocacion de la real orden mencionada, concretando los puntos de hecho y alegando los fundamentos de derecho en que se apoyaba:

Resultando que comunicada esta demanda al Ministerio fiscal, pidió que se declarase improcedente la via contenciosa é inadmisibile la demanda, fundándose en que despues de haber desistido de su reclamacion los cuatro Ayuntamientos de Calzadilla, Fuente de Cantos, Montemolin y Medina de las Torres, y haberse continuado la sustanciacion del expediente gubernativo por espacio de tres años y medio con el de Monasterio tan solamente, y sin ser parte los demás, han quedado inhabilitados para otorgar válida y eficazmente un poder para tener ingreso en la via contenciosa, en la cual no cabe recurso alguno sin haber apurado ántes el procedimiento gubernativo; en que tampoco las cuatro villas han apoderado legalmente á la de Monasterio por el acuerdo que aparece consignado en sus actas, porque los poderes para litigar deben ser conferidos en escritura pública; en que tampoco es procedente la demanda respecto á la villa de Monasterio, porque se ha presentado en 4 de Mayo del corriente año, á los dos cumplidos de habersele dado conocimiento de la real orden reclamada, de que se enteró en 3 de Mayo siguiente, habiendo trascurrido con grande exceso el plazo de seis meses prevenido por el real decreto de 21 de Mayo de 1853; en que en vano se alega que ha dejado de recurrir la villa por la omision del Alcalde que por adquirir terrenos de la dehesa prescindió del acuerdo de la corporacion municipal, pues ni este era imperativo para entablar la via contenciosa, ni la falta del Alcalde podia servir de fundamento para revocar la real orden de 6 de Marzo de 1868; y en que es inoportuna la reclamacion del beneficio de restitucion, que ni aun en derecho comun se concede contra los términos fatales, y que de ningun modo procede contra el tenor de una legislacion especial, como es la de desamortizacion, que lleva consigo la necesidad de una ejecución rápida:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Gregorio Juez Sarmento:

Considerando que la real orden de 6 de Marzo de 1868 se trascribió oportunamente por el Gobernador civil de la provincia de Badajoz al Alcalde de Monasterio, y que de ella se dió cuenta á la corporacion municipal en la sesion que celebró en 3 de Mayo siguiente, segun aparece de la certificacion librada por su Secretario con el V.º B.º del Alcalde:

Considerando que la demanda deducida por la villa de Monasterio contra la precitada real orden no se presentó hasta el 4 de Mayo de 1870, habiendo trascurrido por consiguiente con notable exceso el plazo de los seis meses que para tal objeto preñja el real decreto de 21 de Mayo de 1853:

Considerando que dicha real orden, en cuanto se refiere á las villas de Calzadilla, Fuente de Cantos, Montemolin y Medina de las Torres, cualesquiera que sean los términos en que aparece redactada, tiene que entenderse subordinada á la resolucio de las pretensiones que se hallaban pendientes al tiempo de dictarse:

Considerando que en dicha época, y aun con mucha anterioridad, ó sea desde el 31 de Agosto de 1864, las referidas cuatro villas se habian separado y desistido de la reclamacion que en unio con la de Monasterio tenian anteriormente deducida para que se declararan exceptuados como de aprovechamiento comun de las mismas los terrenos denominados *Baldíos de Calilla*, y por consiguiente que la precitada real orden al denegar la excepcion solicitada no pudo lastimar respecto á ellas derecho alguno preexistente, toda vez que voluntariamente le habian renunciado, faltando en su consecuencia este indispensable requisito para la procedencia de la via contenciosa:

Y considerando que el remedio de la restitucion *in integrum* á que en último término se acoge la villa de Monasterio para disculpar la tardía presentacion de la demanda no es admisible en la via contencioso-administrativa, y ni aun por derecho comun se concede tampoco contra los términos fatales;

Fallamos que debemos declarar improcedente la via contenciosa, y en su consecuencia no haber lugar á la admision de la demanda deducida por el Dr. D. Ricardo Alzugaray, á nombre de los Ayuntamientos de las villas hermanas de Monasterio, Calzadilla, Fuente de Cantos, Montemolin y Medina de las Torres, contra la real orden de 6 de Marzo de 1868.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la *Colección legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con la certificación correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Luciano Bastida.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.—Antonio Valdés.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Gregorio Juez Sarmiento, Magistrado de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 7 de Enero de 1871.—Licenciado Feliciano Lopez.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

Despacho telegráfico.

Berlin 3 de Marzo, á las tres y treinta minutos de la tarde; Madrid 5, á las diez y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.—Via Falmouth.—A la Embajada de la Confederación de la Alemania del Norte.—Madrid:

«Un telegrama del Emperador á la Emperatriz, fechado en Versalles el 2 del actual, anuncia que hoy ratificará los preliminares de la paz: el Emperador da en su telegrama las gracias al ejército por su valor y abnegación.—El Ministro de Negocios Extranjeros.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Administración militar.

El 15 del actual, á la una de la tarde, se verificará la subasta simultánea que expresa el pliego de condiciones inserto á continuación y en los puntos que determina, para contratar un buque de vapor que haga el servicio de transportes entre la plaza de Málaga y los presidios menores de África.

Madrid 4 de Marzo de 1871.—De orden de S. E., el Intendente Secretario, J. Martínez Egaña.

Pliego de condiciones para sacar á pública subasta el servicio de transportes en buque de vapor desde Málaga á las cuatro posesiones de África y vice versa, aprobado por real orden de 18 de Enero, modificado por otra de 2 del actual.

1.º El buque será indispensablemente de pabellón nacional, con todos los requisitos que para ello exijan las leyes. Se hallará en completo estado de servicio en todas sus partes, así en casco y aparejo como en máquinas y calderas. El casco podrá ser de hierro ó de madera, y estará construido con la solidez que requiere el servicio que ha de prestar. Tendrá la capacidad suficiente para poder conducir cuando menos 200 toneladas de carga en la bodega, y además tendrá lo necesario para sus cargos, incluidas máquinas, calderas y carboneras, para sus camarotes y camarotes y para los víveres y aguada; debiendo ser esta última de cabida de 200 pipas cuando menos, que al respecto de 480 litros cada pipa suman 960 hectólitros de agua para conducir á los presidios.

El aparejo será proporcionado al casco, siendo indiferente que se componga de dos ó tres palos y de cualquier número de velas, si bien todo deberá ser sólido y á propósito para el objeto que debe llenar. El propulsor será de hélice, y su máquina de fuerza de 70 á 90 caballos nominales, de la denominada de alta y baja presión, de buena construcción y capaz de imprimir al buque en buenas circunstancias una velocidad de ocho millas por hora, que es el mínimo que deberá andar en las pruebas de su reconocimiento. Las calderas serán de solidez y tamaño suficiente para las máquinas, y estarán provistas de las correspondientes válvulas de seguridad y de todos los aparatos necesarios para su servicio y manejo.

2.º Para probar si el buque se halla en estado de desempeñar el servicio á que se le destina, lo enviará el contratista al arsenal de la Carraca, donde será reconocido por la comisión facultativa que designe el Capitán general del Departamento de Cádiz, cuyo reconocimiento será hecho después de la subasta y antes de la aprobación del contrato por el Gobierno de S. M. Este reconocimiento se extenderá:

1.º Al examen de registro de matrículas y de los documentos que acrediten la capacidad del casco y fuerza de sus máquinas, así como la que justifiquen la edad del buque y la de sus máquinas y calderas, acompañando los documentos comprobantes necesarios para que no pueda haber duda de estos dos últimos extremos.

2.º Al examen del casco interior y exteriormente, reconociendo si está construido con la solidez que requiere el servicio que ha de prestar, y si se halla en buen estado de conservación, determinando su capacidad por la fórmula ordinaria, y averiguando si su bodega puede contener las 200 toneladas de carga que cuando menos debe admitir.

3.º Si la arboladura, aparejo y velas están en proporción con el casco; si la perchería es buena; si las jarcias y herrajes tienen la necesaria resistencia, y si todo se halla en estado de funcionar.

4.º Si las máquinas y calderas se hallan construidas sólidamente y en buen estado de servicio, determinando su fuerza nominal por la fórmula ordinaria, y examinando si las calderas tienen la resistencia necesaria para resistir una presión doble cuando menos de aquella á que por lo ordinario ha de trabajar la máquina, para lo cual se harán las pruebas que estime conveniente dicha comisión facultativa.

5.º Si las carboneras tienen capacidad suficiente para el combustible que necesite el buque para un viaje redondo cuando menos.

6.º Si las cámaras están bien construidas, y amuebladas con decencia, y si los camarotes se hallan bien dispuestos.

7.º Si hay suficiente repuesto para la máquina y arboladura; si los cuatro botes son sólidos y están bien pertrechados; si las anclas, cadenas, bombas y demás pertrechos del barco son suficientes; si el pañol para la pólvora está bien preparado, y si los aljibes de hierro tienen cabida para los 960 hectólitros de agua que cuando menos debe conducir el buque.

8.º Y por último, examinar también si la embarcación tiene la velocidad mínima de ocho millas por hora á sólo máquina, para lo cual se harán las pruebas de marchas que la Junta facultativa estime conveniente, siendo sus gastos de cuenta del contratista.

3.º Siendo probable que haya varios buques que reúnan las circunstancias expresadas en las anteriores condiciones, y por consiguiente que convenga á sus propietarios presentarse en la subasta, pero que les traiga el no tener aljibes, es de advertir que serán no obstante aceptados en la licitación siempre que

el propietario se obligue á poner dichos aljibes de hierro en el plazo máximo de 45 días, contados desde el en que se le notifique la aprobación definitiva del remate. En este caso la comisión facultativa encargada del reconocimiento del buque certificará ser posible la colocación de los aljibes, sin disminuir las demás dependencias ni perjudicar las buenas condiciones de cabida y comodidad que debe reunir conforme á lo anteriormente explicado.

4.º Concluido el reconocimiento, formará la Junta un estado, en el que se presente el de las respectivas partes reconocidas, el cual será entregado al Capitán general del Departamento, quien tendrá la facultad de hacerlo ampliar en cualquiera de las partes que juzgue conveniente, y lo remitirá al Gobierno con las observaciones que crea oportunas. Con presencia de este estado, el Gobierno aprobará ó desaprobará la contrata. Firmado el reconocimiento, el buque podrá trasladarse á donde disponga el contratista; y si el Gobierno aprueba la contrata, procederá el referido contratista á colocar los aljibes en el plazo antes fijado, presentándose nuevamente en el puerto de Cádiz si dicha obra le hiciere en otro cualquiera para que la comisión facultativa de Marina examine y certifique en virtud de dicho reconocimiento parcial que dichos aljibes tienen la debida capacidad conforme á lo prevenido en la condición 11, y están bien colocados y construidos, y que además existe la máquina propulsora para llevarlos por medio de las mangueras, pasando el buque seguidamente al puerto de Málaga para dar principio á su servicio.

5.º Si el vapor reúne las circunstancias que se dejan copiadas, deberá el contratista presentarlo con la tripulación necesaria para desempeñar el servicio á satisfacción del Capitán del puerto de Málaga, constando así por certificado. El personal de bordo se mantendrá siempre al completo, y se justificará mensualmente por documento que intervenga y autorice el Comisario de Guerra Inspector del servicio.

6.º Será obligación del contratista el pago de sueldos y salarios de todas las personas que se hallen empleadas en el buque, á excepción de los del Oficial sobrecargo y obreros de la Administración militar, que los perciben por el presupuesto de la Guerra.

7.º Igualmente serán de cuenta del contratista el pago de los derechos de fondeadero, fero, sanidad y cualquiera otro, ya local, ya del Estado, que se satisfaga actualmente ó se imponga en lo sucesivo.

8.º También será obligación del contratista los gastos que origine el entretenimiento del buque, los causados por averías mayores ó menores, ó por cualquiera otro incidente que ocurra al buque en el servicio á que se destina, sea en viajes ordinarios ó extraordinarios, así como los que le ocasione el practicoje á la salida y entrada del puerto para ir á la playa de la Pescadería en Málaga á fin de recibir el agua de la noria en los aljibes por medio de las mangueras, amarrador del puerto y consumo de carbon en dichas operaciones, y en las de depositar el agua en las plazas de los presidios.

9.º Asimismo será de cuenta del contratista el gasto del combustible necesario para el consumo de la máquina en sus viajes. Para que por falta de él no pueda ocurrir retraso, tendrá en Málaga y Chafarinas depósitos de carbon á fin de atender á las necesidades del servicio, debiendo constar el depósito de Málaga del necesario para dos meses cuando menos, y el de Chafarinas de 25 toneladas. Los gastos que por cualquier concepto originen estos depósitos serán de su cuenta. A fin de garantizar la existencia de dichos depósitos, el Comisario Inspector del servicio de Málaga y el Inspector administrativo en Chafarinas remitirán en fin de cada mes á la Subintendencia de Málaga certificaciones que acrediten hallarse al completo los referidos depósitos de combustible.

10.º El buque, fuera de los días que emplee en cada viaje, permanecerá en el puerto de Málaga á las inmediatas órdenes del Subintendente militar de dicha plaza, quien podrá emplearlo siempre que el servicio lo exija con arreglo á las cláusulas de este pliego.

11.º Para los efectos de contrato, los viajes se conceptuarán ordinarios y extraordinarios. El servicio ordinario del buque consistirá en tres expediciones mensuales, en las cuales saldrá el buque de Málaga, haciendo escala en Melilla, Chafarinas, segunda vez Melilla, Alhucemas y el Peñón de Velez de la Gomera, regresando directamente á Málaga; y cuando lo disponga el Subintendente militar, saldrá el vapor de Málaga directamente al Peñón de la Gomera, donde hará escala; después Alhucemas, Melilla, Chafarinas, segunda vez Melilla, y de esta plaza á Málaga. Uno y otro viaje constituyen una expedición, ó sea viaje redondo. Los días y horas de salida del buque de esta plaza para la de los presidios menores de África, los de permanencia en cada una de ellas y los de regreso al puerto de Málaga serán marcados por la Dirección general de Administración militar, según convenga al mejor servicio ó instrucciones que dé á la Subintendencia.

Por viaje extraordinario se entiende el que hiciere el buque en el intermedio de uno á otro de los ordinarios. El buque ejecutará los viajes extraordinarios que se le ordenen, ya sean por disposición del Capitán general del distrito de Granada, del Intendente militar del mismo ó del Subintendente de Málaga, á quien se le comunicarán las órdenes necesarias para que á su vez lo haga al Comisario de Guerra que deba entender en el servicio á que se destina el buque. Este servicio se hará, si así se determina, sin más dilación que la que necesite el envío de carbon á bordo y los preparativos necesarios para emprender el viaje.

12.º El contratista será siempre responsable de los perjuicios que se originen cuando el buque deje de hacer los viajes que se le ordenen, excepto en los casos siguientes:

1.º Por el mal estado del mar. El informe que acerca de este punto dé el Capitán del puerto de Málaga será decisivo para la Administración militar, así como el de la Autoridad superior de los puntos donde no haya este funcionario.

2.º Por naufragio ó avería, así en la máquina como en el casco, arboladura ó aparejo, siempre que en su recomposición no se inviertan más de cinco días. Si pasado este término el buque no estuviese en disposición de hacer el servicio, se estará á lo que expresa la condición 14 de este pliego.

13.º Cada seis meses se concederán ocho días de licencia al buque para que pueda limpiar los fondos ó ejecutar cualquiera otra reparación que se concepte necesaria. En ese período de ocho días estará dispensada la empresa de hacer servicio alguno; pero en el mes que tenga lugar el permiso se ejecutarán indispensablemente dos viajes ordinarios, haciéndose gracia de uno, y los extraordinarios que puedan ser posibles atendido al menor tiempo que tiene el vapor para llenar el servicio regular, según lo que determinen de comun acuerdo el Subintendente militar y el Capitán del vapor; pero si por efecto de circunstancias imprevistas no conviene al servicio conceder la licencia cuando la solicite el contratista, podrá prorogarse la concesión por un mes, y en tal concepto no marchará el buque á la limpieza hasta obtenerla.

14.º Cuando no esté en disposición de hacer el viaje ó viajes ordinarios y extraordinarios que se expresan en la condición 11 y en la 13, presentará el contratista otro buque de buen estado y de la misma fuerza y cabida que el del servicio

que le sustituya cumplidamente. Si no lo verifica, la Administración militar contará por cuenta del contratista otro buque de la cabida, calidad y condiciones que pudiesen hallarse en el puerto de Málaga ó en cualquiera otro del litoral. Ni acerca de la menor ó mayor cabida del buque que se contrate, ni del mayor ó menor precio del flete, se admitirá reclamación al contratista, y el flete se pagará inmediatamente con cargo al mismo si él no lo abona.

15.º Cuando el buque deje de hacer un viaje sin causa motivada y no presente otro el contratista para que le sustituya, conforme á lo prevenido en la condición anterior, y la Administración militar tampoco hallase buque para fletar en el momento, dejará de abonarse al contratista la parte correspondiente al viaje ó viajes que dejase de efectuar, deducida á prorrateo del importe de una mensualidad según contrata; no admitiéndose reclamación alguna cuando el contratista alegue que las plazas de África se hallan abastecidas de víveres y aguada, pues siendo precisa la comunicación periódica con dichas plazas, pueden surgir incidentes en el intervalo del viaje no efectuado, que sin perjudicar directamente al servicio de transporte y aprovisionamiento comprometan no obstante los importantes intereses que representa nuestra dominación en aquellas plazas de guerra.

16.º El Capitán del buque no podrá en ningún caso alterar el itinerario marcado para los viajes ordinarios en la condición 11, y el que se le marque por el Subintendente militar de Málaga en los extraordinarios, á no ser que á ello le obliguen temporales ó otras causas debidamente justificadas; siendo responsable el contratista de los perjuicios que puedan originarse al servicio si se contraviere á esta disposición.

17.º Son objeto de esta contrata los transportes desde Málaga hasta Melilla, Chafarinas, Alhucemas, el Peñón de Velez de la Gomera y vice versa, y la de estos puntos entre sí, de los Jefes y Oficiales; familia de estos, soldados y empleados en cualquiera de aquellos puntos; el transporte de la correspondencia pública con dichos presidios; el de víveres, animales, caldos y efectos militares que sean del material de Ingenieros, de Artillería ó de Administración militar; el de agua que haga falta en cualquiera de los referidos presidios; el de particulares, animales, cargas, lios ó bultos que estos conduzcan, retribuyéndolo todo con arreglo á tarifa aprobada por real orden, y siempre que lo permita el vacío del buque. Será asimismo obligación del vapor remolcar desde Málaga á los presidios de África las embarcaciones que conduzcan efectos del Estado para dichos presidios en casos urgentes y siempre que lo permita la fuerza de su máquina, cuyos remolques deberán ser hechos, ya en los viajes ordinarios, ya en los extraordinarios; bien entendido que estos mismos remolques estará obligado á ejecutarlos desde los presidios á Málaga ó de unas á otras plazas de África siempre que lo exija el servicio.

18.º El Capitán no recibirá á bordo del buque más pasajeros ni más efectos correspondientes á estos que los que resulten de las papeletas de embarque que presenten autorizadas por el Comisario de Guerra Inspector del servicio, ó por los Jefes administrativos de los mismos cuando haya viaje de regreso á Málaga.

19.º Si el Capitán contraviniese á esta disposición, abonará el contratista por cada persona embarcada sin el citado requisito 40 escudos, y por cada quintal de peso ó animal que estén en igual caso 10 escudos. Para prevenir y justificar estos hechos visitarán los respectivos Jefes administrativos el buque al momento de salir del puerto de Málaga ó de las plazas de Melilla, Chafarinas, el Peñón de la Gomera y Alhucemas. El Oficial sobrecargo vigilará y será responsable mancomunadamente con el Capitán de cualquiera infracción que se justificase si hubiese pasado desapercibida á los Jefes administrativos.

20.º El Oficial sobrecargo tendrá un camarote donde pueda establecer cómodamente su despacho; los Jefes y Oficiales empleados con sus familias serán colocados en las de primera y segunda clase que tenga el buque, cuyas literas entre unos y otros no bajarán de 16, guardándose el conveniente orden de preferencia según sus graduaciones, poniendo ropas limpias en las camas por cuenta del contratista.

Los individuos de tropa se instalarán en los sollados y cubierta, conforme se considere más conveniente y se acuerde entre el Capitán del buque, el Comandante de la fuerza y el Comisario Inspector ó Jefe administrativo local, de modo que no impidan las maniobras, y siempre con arreglo al porta del buque.

Los particulares se colocarán donde designen sus papeletas. 21.º La manutención de cuantas personas se transporten será de cuenta de ellas mismas, ya sea que naveguen aisladamente, ó ya en cuerpo. La obligación del Capitán se limita á facilitar hornillos y combustibles para la cocina ó rancho, siempre que el estado del mar lo permita, así como el agua potable necesaria para beber y preparar las condimentaciones.

22.º El contratista podrá instalar á bordo una fonda ó café cuando lo considere oportuno; los precios de los artículos que se expendan en este caso se establecerán en una tarifa redactada por una Junta compuesta del Gobernador militar de Málaga ó Jefes que designen, del Subintendente militar y del Capitán del buque.

Esta tarifa se fijará en paraje visible, y estará autorizada con las firmas de dichos funcionarios y del Capitán del vapor.

23.º El Capitán recibirá y entregará al costado del buque los efectos y animales que hayan de transportarse y aljarse, siendo de cuenta del contratista los gastos que ocasionen su buena colocación á bordo, así en los viajes ordinarios como en los extraordinarios, sin que para la buena ejecución del servicio sirva de pretexto el menor número de los tripulantes del buque.

24.º El Capitán del buque recibirá los víveres, caldos y demás efectos que refiere la condición 17 bien empacados y acondicionados, no pudiendo rehusar ninguna parte de ellos interin no excedan de la capacidad del buque, cuidando de su buena colocación á bordo; procurando quedar bien estirados para que no tengan movimiento con los golpes de mar, y evitando sustracciones fraudulentas; sobre cuyo extremo, así el Capitán como el Oficial sobrecargo, ejercerán la más exquisita vigilancia.

25.º El Oficial de Administración militar sobrecargo será responsable en todos los casos de los víveres, caldos y efectos, que de propiedad del Estado se transporten; excepto cuando el desperfecto proceda del mal acondicionamiento dentro del buque, de lo cual responderá el Capitán.

26.º Siempre que se transporten caudales para las plazas de África, será bajo la responsabilidad del Oficial de Administración militar sobrecargo, á quien facilitará el Capitán del buque los medios de seguridad conveniente para su custodia, vigilando ámbos á fin de que no puedan ocurrir sustracciones ó pérdidas.

27.º Cuando por cualquier incidente el Oficial de Administración militar sobrecargo no pueda embarcarse ó que la Administración militar no tenga suficiente personal para nombrar quien desempeñe este cometido, el Capitán del buque se hará cargo de todo, incluso los caudales para entregarlos á los funcionarios administrativos á quienes vayan dirigidos con las mismas formalidades que practicara el sobrecargo, obrando de

conformidad con las instrucciones que este observa, y que le serán entregados al efecto por el Comisario Inspector del servicio, formando las correspondientes relaciones de recibo y uniendo enteramente á su cargo este cometido; en la inteligencia que de todas las faltas será responsable, satisfaciendo su importe el contratista.

28. Sólo en el caso fortuito de naufragio, incendio, fuerza mayor ó avería inevitable debidamente justificada quedará exento de responsabilidad, tanto el Oficial de Administración militar sobrecargo como el Capitán del buque.

29. Ni el Capitán del buque ni ninguno de los tripulantes podrán hacer tráfico de ningún género, ni contravenir en lo más mínimo á los reglamentos de Aduanas del Reino, siendo civilmente responsable el contratista de cuantas infracciones se cometan por el Capitán, sus Oficiales de mar ó tripulantes, y teniéndose entendido que si llegase ese caso el buque será considerado como del Estado.

30. El contratista se compromete á tomar y conducir el agua en los aljibes del vapor en los tres viajes mensuales y en cantidad de 200 pipas, cuando menos, ó sean 960 hectolitros en cada uno, tomándola del pozo de la playa de la Pescadería de Málaga, y depositándola en los aljibes de las plazas del Peñon, Alhucemas y Chafarinas; quedando relevado de dicha obligación en los casos en que el mal estado del mar impida al vapor acercarse á la referida playa de Málaga ó dejar el agua en las plazas á que fuese destinada, haciéndolo en este último caso en la inmediata ó en la que designe el Oficial sobrecargo; justificando debidamente, ya por el Sr. Capitán del puerto de Málaga ó por los Sres. Gobernadores de las plazas, la imposibilidad de haber llevado á cabo este servicio, con lo cual queda libre de toda responsabilidad el contratista. Sin embargo, cuando por efecto del mal estado de la mar ó otras causas no pudiese el buque aproximarse á la playa de la Pescadería y llenar sus aljibes, serán de cuenta del contratista todos los gastos que se ocurran para llenar la pipería con que haya de hacerse la aguada y su transporte hasta dejarla dentro del buque, haciendo extensiva esta cláusula cuando tenga necesidad de presentar otro vapor que sustituya al contratado, ó bien que la Administración militar haya tenido que fletarlo por cuenta del mismo.

31. La Administración militar cederá al contratista, sin retribución alguna mientras dure la contrata, la noria de la aguada, casilla adyacente y el pequeño almacén que existe en el local de la Maestranza de la Tonería con puerta á la calle de la Vendeja; cuyas dependencias devolverá á su terminación en el mismo estado que las reciba, para lo cual le serán entregadas bajo inventario, expresando en él detalladamente el estado de los edificios.

32. Igualmente cederá al contratista la Administración militar las mangueras, fundas, almohadillas, boquillas, boyas y demás efectos necesarios para llenar y vaciar los aljibes del buque, los cuales recibirá bajo inventario valorado pericialmente, abonando su importe; recibiendo los nuevamente la Administración militar al terminar el contrato bajo igual forma, y abonando por ellos al contratista el valor que resulten tener según nuevo justiprecio pericial. El entretenimiento de todos estos útiles, así como el de la bomba propulsora del vapor, es de cuenta del contratista, quien repondrá de su cuenta el todo ó parte de los efectos que se inutilicen á fin de que nunca pueda interrumpirse este importante servicio.

33. Este contrato durará cuatro años, á contar desde que el buque reconocido en la forma establecida por las anteriores condiciones se declara útil con la tripulación y todo lo necesario, y se presente con el Capitán en Málaga al Subintendente militar. La Administración militar se reserva el derecho de prorogar el contrato por otros cuatro años más, y esa prórroga será obligatoria para el contratista, avisándosele por escrito dos meses antes de terminar el plazo de obligación fija.

34. En caso de guerra con Potencia extranjera, podrá el contratista rescindir su compromiso ó solicitar que la Administración militar le garantice los riesgos de captura ó pérdida á consecuencia del fuego enemigo en hechos de armas que provengan de este motivo especial.

35. Para llevar á efecto el seguro previsto en la condicion anterior, se tasará el buque por los funcionarios que designe el Departamento de Marina, concurriendo el perito que elija el contratista, y decidiendo la cuestion, si la hubiere, en cuanto al avalúo la Junta del mismo Departamento.

36. La Administración militar satisfará al contratista el importe de los viajes ordinarios y de los extraordinarios que ejecute en el mes siguiente al en que se verifiquen, y luego que presente los documentos que los justifiquen.

37. Las expediciones ordinarias y extraordinarias se justifican con certificación del Comisario Inspector del servicio mes por mes, uniendo á las en que se acrediten viajes extraordinarios copias autorizadas de las órdenes que les dispusieron.

38. Mientras el buque se halle al servicio del Estado por los efectos de este contrato, podrá usar la bandera nacional que marca para los buques-correos el art. 2.º, tit. 4.º, tratado 4.º de las Ordenanzas generales de la Armada, gozando el contratista, el Capitán y la tripulación del vapor en todos los casos del servicio del fuero político de Guerra, con arreglo á la ley 1.ª tit. 14, libro 6.º de la Novísima Recopilación.

39. El proponente á cuyo favor quede el servicio de transporte objeto de esta subasta tendrá siempre permanente en la Tesorería de Málaga, sucursal de la Caja general de Depósitos, y en concepto de fianza que responda perentoriamente de todas las faltas, indemnizaciones y gastos que puedan surgir de la infracción del contrato, la cantidad de 8.000 escudos. Si alguna vez por efecto de lo que prescriben las condiciones anteriores fuese necesario disponer de parte de la fianza, quedará obligado el contratista á reponerla sin dilacion para que los 8.000 escudos permanezcan íntegros hasta la cesacion del contrato y de las prórogas, si las tuviere, y si no lo hace espontáneamente, se completará el depósito por cuenta de los valores que deban abonarse por los viajes justificados.

40. Todos los casos de falta de cumplimiento por parte del contratista serán efectivos gubernativamente, y la Administración militar se indemnizará de los abusos, averías ó daños que se irroguen al presupuesto de la Guerra por cualquier concepto, y á la exactitud del servicio que tiene por objeto, esta subasta: primero, sobre el valor del afianzamiento, ó sea de los 8.000 escudos que siempre ha de haber en la Caja de Depósitos; segundo, sobre los valores devengados por viajes hechos antes del motivo de la indemnizacion; tercero, sobre el mismo buque de vapor, aparejo &c., y bienes que pertenezcan al contratista, obrándose en las tramitaciones con arreglo al art. 21 de la instrucción de 3 de Junio de 1852.

41. La subasta será simultánea, y tendrá lugar en el día que se determine en Madrid ante el Excmo. Sr. Director general de Administración militar, con asistencia del Interventor general, del Auditor de Guerra, como Asesor, y del Escribano de Guerra: en la Intendencia de Cataluña: en Cádiz ante el Comisario Inspector de transportes, concurriendo al acto otro funcionario de Administración militar que haga de Interventor, el Fiscal que desempeñe la Asesoría del Gobierno militar y el Escribano de Guerra del mismo; y en Málaga ante el Subintendente militar, con asistencia como Interventor del Comisario del servicio, y como Asesor del Fiscal que desempeñe ese cargo

cerca del Gobierno militar de la misma, y del Escribano de Guerra.

42. El precio límite que servirá de tipo al acto de la subasta, y al que se harán mejoras por las proposiciones que se entreguen media hora antes de la señalada para el acto en pliego cerrado y sellado, con sujecion al modelo que determina la condicion 31, será el siguiente: por los tres viajes ordinarios, según la condicion 14, ó por los dos en el caso especial de la 43, que debe hacer el vapor al mes, como se expresa en la 14, 15.000 pesetas. Por cada viaje extraordinario 750 pesetas; siendo de cuenta del contratista el pago de los derechos y todos gastos, y el carbon que se consuma.

43. Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse la entrega en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en las sucursales de Barcelona, Cádiz ó Málaga, según se intente presentar la oferta, de la cantidad de 6.000 escudos, expresando el reconocimiento de depósito ó carta de pago que dichos 6.000 escudos son la garantía de proposicion para interesarse en esta subasta.

44. En la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona, de Cádiz y de Málaga se avisará el día y hora de la subasta, publicándose asimismo este pliego de condiciones. Los respectivos Tribunales que han de celebrarla se reunirán media hora antes de la que esté fijada para recibir las proposiciones que se presenten. Dada la hora establecida para leerlas, se abrirán los pliegos por el orden con que fueron entregados, y se admitirá la que mejor más el tipo límite señalado por la condicion 42, si está arreglado al modelo y viene acompañada de la carta de pago del depósito de 6.000 escudos de que trata la condicion 43. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y admisibles, contendrán entre sí los interesados durante media hora por sí mismos, ó representados por personas que tengan poder especial bastante para ello y que le exhiban en el acto. Terminada la media hora, se adjudicará el remate al mejor postor; si no quieren los postores de proposiciones iguales rebajar las suyas, decidirá la suerte la que debe admitirse. Si asimismo resultasen proposiciones tambien iguales, pero en distinto Tribunal, contendrán nuevamente entre sí los autores de dichas proposiciones ante el de la Direccion general en el día que esta señale; y si ninguno mejorase las suyas, se decidirá por la suerte, conforme á lo establecido para cada uno de los Tribunales particulares.

45. No pueden admitirse las proposiciones que estén en desacuerdo con el modelo publicado, ó que carezcan de la justificación del depósito de los 6.000 escudos, omitiendo la carta de pago que debe incluirse en el pliego de oferta.

46. Las cartas de pago que acrediten el depósito de los 6.000 escudos en proposiciones que no sean admitidas se devolverán á los interesados al concluirse el acto de la subasta, firmando ellos en el pliego de ofertas que se unirá al expediente el recibo de dicho documento.

47. El autor de la proposicion admitida, y cuyo depósito de 6.000 escudos será el único que se conserve, perderá esta cantidad si por efecto suyo no se llena el objeto del contrato, satisfaciendo las condiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de este pliego en el tiempo absolutamente necesario.

48. El contratista satisfará todos los gastos de subasta y de la escritura de obligacion y sus copias con sujecion á las disposiciones vigentes.

49. Hasta que obtenga esta subasta la real aprobación no comenzarán los efectos bilaterales de ella; pero la parte del contratista queda obligada desde el remate á cumplir lo que le incumba.

50. La proposicion se escribirá correctamente en pliego entero de tamaño natural, sin números ni raspaduras ni abreviaciones, en los términos siguientes:

D. vecino de enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID (ó Boletín de ...) con objeto de contratar el servicio de transportes entre Málaga y las plazas de Melilla, Chafarinas, Alhucemas y el Peñon de Velez de la Gomera; ofrece por la cantidad de (tantas) pesetas mensuales los viajes ordinarios, y de (tantas) pesetas cada uno de los viajes extraordinarios, el buque de vapor (de hélice) nombrado de la matrícula de toneladas de carga, con máquina de caballos nominales, velocidad de millas por hora, y con los demás requisitos que determinan las condiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª del pliego de obligacion, al cual se sujeta absolutamente; acompañando carta de pago que acredita el depósito de 6.000 escudos que se ha constituido en la Caja general (ó Tesorería de la provincia) para responder de esta proposicion y de sus efectos, conforme á lo prevenido en la condicion 43 del referido pliego.

Madrid 18 de Enero de 1871.—Serrano.—Hay un sello que dice: Ministerio de la Guerra.—Es copia.—El Intendente Secretario, Juan Martinez Egaña.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

SECCION DE BONOS.

Estado que demuestra el movimiento que por todos conceptos ha tenido la amortizacion de bonos del Tesoro de la emision de 28 de Octubre de 1868 en el mes de Enero último, según los datos recibidos hasta la fecha en esta Direccion general.

Table with columns: NÚMERO de bonos, IMPORTE Pesetas. Rows include: Pendiente de amortizacion en fin de Diciembre de 1870, Amortizados en el sorteo de 27 de Diciembre de 1870, Pendiente de amortizacion en 31 de Enero de 1871.

Madrid 1.º de Marzo de 1871.—Mariano Cambó Milla-amil.

Relacion de los bonos del Tesoro del empréstito de 500 millones de pesetas amortizados por varios conceptos, que despues de comprobados y cancelados se han quemado el dia 24 del presente mes con las formalidades prevenidas en las reglas 23 y 36 de la instrucion de 8 de Marzo de 1869, cumpliendo lo mandado en el art. 13 del decreto expedido por el Gobierno Provisional de 28 de Octubre de 1868 (1).

Bonos admitidos en pago de bienes desamortizados durante los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto de 1870.

JULIO DE 1870.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS, IMPORTE. Rows are organized by province: Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona.

(1) Véanse las GACETAS de los días 17, 2 y 5 del actual.

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
4	263.460 á 263.463	2	836.809 y 856.810			1	317.647			1	338.277
9	266.245 á 266.253	14	856.819 á 856.832			1	365.686			1	492.777
23	270.039 á 270.061	1	856.833			2	365.743 y 365.746			9	498.629 á 498.637
5	277.476 á 277.480	10	858.046 á 858.055			1	366.665			1	498.742
10	304.638 á 304.647	1	858.339			1	368.904			2	501.554 y 501.555
2	305.979 y 305.980	5	862.640 á 862.644			1	483.231			1	511.386
2	309.627 á 309.628	1	885.449			1	861.655			2	861.360 á 861.361
4	323.947 á 323.950	9	885.524 á 885.532								
5	323.960 á 323.964	3	885.751 á 885.753								
6	327.357 á 327.362	5	888.985 á 888.989								
10	327.673 á 327.682										
2	327.686 y 327.687	852									
1	328.561										
1	328.561										
4	328.737 á 328.760	1	19.053								
7	329.051 á 329.057	1	40.471								
5	329.397 á 329.401	1	40.476								
1	329.495	5	113.639 á 113.663								
1	329.538	1	181.322								
3	329.712 á 329.714	2	197.640 y 197.641								
11	329.803 á 329.813	3	228.119 á 228.121								
2	329.833 y 329.834	1	277.775								
20	329.893 á 329.912	1	288.898								
1	330.102	1	326.200								
5	330.134 á 330.138	1	326.216								
1	330.855	5	326.218 á 326.222								
1	330.869	5	364.743 y 364.744								
3	331.238 á 331.240	5	471.467 á 471.471								
5	331.284 á 331.288	5	486.947 á 486.951								
4	331.417 á 331.420	6	512.117 á 512.122								
1	332.130										
1	332.538										
1	332.540	41									
1	332.703										
9	332.703										
11	333.237 á 333.247	6	9.864 á 9.869								
2	335.137 y 335.138	8	19.810 á 19.817								
2	335.140 á 335.141	9	90.701 á 90.709								
3	335.161 á 335.163	1	406.981								
5	335.574 á 335.578	2	493.607 y 493.608								
1	335.580	2	493.609 á 493.610								
6	336.945 á 336.950	2	493.611 á 493.612								
2	336.924 y 336.925	2	498.375 á 498.376								
3	336.927 á 336.929	1	498.766								
3	336.982 á 336.984										
1	337.784										
10	338.371 á 338.380	33									
1	338.473										
1	338.915										
4	339.167 á 339.170	3	1.215 á 1.217								
2	340.142 y 340.143	19	9.765 á 9.783								
1	340.163	1	47.504								
3	340.878 á 340.880	1	74.791								
1	341.000	2	168.687 y 168.688								
1	341.177	1	171.497								
1	341.988	1	173.129								
2	341.990 y 341.991	2	229.734 á 229.735								
2	342.907 á 342.908	1	234.296								
2	342.922 á 342.923	13	251.396 á 251.410								
1	343.057	2	259.460 y 259.461								
10	343.223 á 343.232	13	326.559 y 326.571								
2	343.344 y 343.345	4	327.337 á 327.340								
5	344.626 á 344.630	1	329.314								
1	345.017	3	329.316 á 329.318								
3	345.024 á 345.026	1	388.348								
1	345.029	1	406.935								
1	346.597	1	406.940								
6	348.574 á 348.579	1	439.386								
1	349.016	1	489.502								
9	349.049 á 349.057	2	489.507 y 489.508								
9	349.130 á 349.138										
4	349.143 á 349.146	76									
2	349.200 y 349.201										
1	349.756										
1	349.878	1	33.896								
1	349.880										
9	349.891 á 349.899	1									
3	349.903 á 349.905										
9	349.931 á 349.933										
2	349.994 y 349.995	13	509 á 521								
1	350.054	2	16.187 y 16.188								
1	350.101	2	27.310 á 27.311								
4	350.117 á 350.120	5	34.229 á 34.233								
5	350.126 á 350.130	3	34.311 á 34.313								
2	350.201 y 350.202	1	81.250								
5	351.261 á 351.265	1	82.630								
9	351.292 á 351.300	1	90.797								
1	351.324	1	98.772								
1	351.345	7	104.329 á 104.335								
1	351.370	1	108.638								
2	351.643 y 351.644	8	128.214 á 128.221								
1	351.651	1	134.449								
1	351.693	2	134.503 y 134.504								
2	351.732 á 351.733	1	134.970								
3	351.795 á 351.797	2	134.984 á 134.985								
5	357.186 á 357.190	2	142.430 á 142.431								
2	357.862 y 357.863	25	145.601 á 145.625								
2	359.211 á 359.212	3	145.626 á 145.633								
7	360.590 á 360.596	8	168.468 á 168.470								
15	366.648 á 366.662	1	170.233								
8	366.998 á 366.205	13	195.606 á 195.618								
5	368.761 á 368.763	2	202.262 y 202.263								
10	392.043 á 392.052	2	211.040 á 211.041								
4	405.526 á 405.529	2	219.698 á 219.699								
3	406.878 á 406.877	1	227.107								
10	408.266 á 408.275	7	251.411 á 251.417								
2	408.287	2	253.248 y 253.249								
2	408.314 y 408.315	4	262.974 á 262.977								
1	408.732 á 408.733	5	271.043 á 271.047								
1	449.131	2	285.386 y 285.387								
2	449.134 á 409.135	1	318.386								
6	489.311 á 489.316	2	321.255 y 321.256								
2	508.162 y 508.163	86	331.421 á 331.506								
2	508.395 á 508.396	1	337.826								
1	508.870	13	391.674 á 391.686								
3	512.206 á 512.208	10	410.571 á 410.573								
1	721.787	1	490.662								
1	722.608	1	799.260								
1	723.378	1	799.265								
1	799.484	1	799.276								
1	799.645	1	799.286								
1	855.652	5	855.426 á 855.430								
4	855.158 á 855.161	4	857.668 á 857.671								
2	855.176 y 855.177	271									
3	855.180 á 855.182										

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Granada la cátedra de Retórica y Poética, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nación que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposición otra de igual categoría, y tengan el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á este centro directivo por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento ántes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Se halla vacante en el Instituto de Zaragoza una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nación que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposición otra de igual categoría y tengan el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á este centro directivo por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento ántes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.

D. José Gil Dorregaray ha hecho presente á esta Dirección que está dispuesto á emprender la publicación de una obra con el título de Museo Arqueológico nacional que contenga en láminas, ya en negro, ya al cromo, todos los objetos que figuran en el Museo, con las correspondientes monografías de cada uno de ellos, escritas estas por las personas más competentes en la materia, y dibujadas y grabadas aquellas por nuestros primeros artistas, regalando á este centro el mayor número de ejemplares que le sea posible. Ofrece asimismo imprimir á su costa el catálogo del indicado establecimiento, y se conforma con que se fije por la Superioridad, de acuerdo con el editor, el precio á que ha de expenderse, regalando el mayor número posible de ejemplares.

Con el fin de que puedan presentarse proposiciones por algun otro editor, si desea interesarse en una publicación análoga, esta Dirección general ha acordado se anuncie en la GACETA tres veces el ofrecimiento del Sr. Dorregaray, dando un término de 12 dias para la admisión de las indicadas proposiciones, cuyo plazo principiará á contarse desde el último dia en que aparezca este anuncio en el periódico oficial.

Madrid 28 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

EXPOSICIONES INTERNACIONALES EN LONDRES.

Sección especial de Música.

Los Comisarios de S. M. Británica, bajo cuyos auspicios se ha de realizar en Londres la serie de Exposiciones internacionales, inaugurarán el 1.º del próximo mes de Mayo, al invitar á varios países, y entre ellos España, para que envíen, si lo tienen á bien, una de las bandas militares más reputadas, invitando igualmente á que se designe un organista de probado mérito que guste tocar en el gran órgano que se está construyendo para el salón real de Alberto (Royal Albert-Hall), con las condiciones que en la misma invitación se expresan.

El organista designado por el país respectivo y aceptado por la Comisión inglesa deberá tocar dos veces cada dia, y por lo menos durante una hora cada vez por espacio de una semana, que deberá ser durante la Exposición, en las horas en que la Exposición esté abierta al público.

Por indemnización de todos los gastos de viajes y estancia, sin derecho á ninguna otra reclamación, ofrecen los Comisarios ingleses al suma de 1.250 libras esterlinas (1.250 pesetas próximamente) al organista que acepte estas condiciones.

Los organistas de España que aceptando estas condiciones gustasen corresponder á la invitación por considerarse con méritos suficientes para dirigir sus solicitudes ántes del 31 de Julio próximo, en el Sr. Secretario de la Comisión general de las Exposiciones internacionales de Londres (Ministerio de Fomento), expresando el nombre, edad, domicilio y relación de méritos.

De presentarse solicitudes en los citados términos, se nombrará un Jurado que precisará las pruebas á que han de sujetarse los aspirantes; si á su juicio no bastase para hacer la designación de la persona los datos que se presenten.

Para el debido conocimiento de los interesados se inserta á continuación la descripción del referido órgano.

Madrid 17 de Marzo de 1871.—El Director general de Agricultura, Industria y Comercio, Sabino Herrero.

Descripción del gran órgano para el salón de Artes y Ciencias, Real Alberto (ROYAL ALBERT-HALL), en Kensington Gore, cuya construcción está encomendada á Mr. Henry Willis (ROUNDA ORGAN WORKS, CAMDEN TOWN, LONDON).

El órgano consta de cinco teclados, cuatro á la mano y uno

á los piés. La extensión de los cuatro teclados manuales comprende, desde el do grave hasta el do sobreagudo; cinco octavas completas, ó sean 61 teclas. La del teclado de pedales desde el do subgrave hasta sol; dos octavas y una quinta, ó sean 32 teclas.

El órgano ó teclado-pedal consta de 21 registros, á saber:

Table with 2 columns: Piés ingleses and Piés ingleses. Lists 21 organ registers such as 'Doble diapason abierto. Madera', 'Sobre-octava ú octava alta. Metal', etc.

Los cañones interiores correspondientes á estos registros, en relación con los del frente, tienen la misma forma de boca, cuerpo y pié.

El primer teclado manual ú órgano de coro comprende 20 registros, á saber:

Table with 2 columns: Piés ingleses and Piés ingleses. Lists 20 organ registers such as 'Violin', 'Viola de Gamba', 'Sobrecorche', etc.

Los cañones de este órgano son de metal. El efecto de la madera se obtiene por su armónica construcción, evitándose por consiguiente la desventaja de emplear madera en los cañones pequeños.

Los registros numerados 1, 3, 6, 9, 11, 14 y 17 tienen por objeto representar ó sustituir lo que se llama órgano de eco en algunos grandes órganos en que están colocados en un quinto teclado.

El segundo teclado ó gran órgano contiene 25 registros, á saber:

Table with 2 columns: Piés ingleses and Piés ingleses. Lists 25 organ registers such as 'Flauta cónica, armónica en parte', 'Contra Gamba', 'Violin', etc.

De los registros antedichos, sólo los bajos del bordon y del claribel son de madera.

El tercer teclado (amplificación) ó SWELL, contiene 25 registros, á saber:

Table with 2 columns: Piés ingleses and Piés ingleses. Lists 25 organ registers such as 'Doble diapason', 'Bordon', 'Salicional', etc.

De estos registros, sólo los de los bajos del bordon y del claribel-flauta son de madera.

El cuarto teclado ú órgano de sólo contiene 20 registros, á saber:

Table with 2 columns: Piés ingleses and Piés ingleses. Lists 20 organ registers such as 'Contrabajo', 'Flauta de pabellón', 'Viola de amor', etc.

Los números 11, 12, 13, 14 y 17 están encerrados en una caja de amplificación.

Acopladores ó registros de amalgama y de combinación.

Table with 2 columns: Piés ingleses and Piés ingleses. Lists 7 organ registers such as 'Solo sub-octava', 'Solo super-octava', 'Sub-octava amplificada', etc.

Un doble movimiento vertical, puesto en acción por los taciones, destaca ó pone en conexión instantáneamente el movimiento del órgano de pedal de todos los demás, excepto el bordon, el violon, el diapason abierto de metal y la octava, y se para también el acoplador de pedal del gran órgano.

Ocho combinaciones de pistones neumáticos (con privilegio) gobiernan todos los registros de cada órgano manual. Estos 32 pistones aparecen inmediatamente debajo y al frente de cada teclado, reunidos, de manera que estén siempre al alcance de las manos del ejecutante.

Seis pedales dirigen los registros del órgano ó teclado de pedal por medio de válvulas.

Dos pedales aplican y separan un movimiento que hace que los citados seis pedales que gobiernan el órgano de pedal actúen también sobre el movimiento de combinación del grande órgano.

Seis pedales dirigen y combinan de varios modos todos los demás accesorios, y así por medio de una operación instantánea del ejecutante varían los efectos de todo el instrumento á la vez.

Dos trémolos, dirigidos por los pedales, están aplicados, el uno al órgano de amplificación (Swell), y el otro al de solo, actuando únicamente sobre registros dispuestos al efecto.

El sforzando se pone en acción por medio de un pedal. Otros dos pedales gobiernan el grandioso del acoplador de pedal.

También se aplica la disposición privilegiada de 1862 para accionar la amplificación (Swell) independientemente de los pedales de amplificación.

La construcción del instrumento en general es de lo más acabado y hermoso, ejecutado con los mejores materiales y con la mano de obra más esmerada.

Los cañones interiores de metal se componen de cinco novenas partes de estaño de la marca comercial del cordero (Lamp-stamp) y de cuatro novenas partes de plomo, y la escala, tanto de ellos como los de frente, está arreglada á las proporciones del edificio.

Los cañones del frente están todos hechos de 90 partes de estaño y 10 de plomo por 100, barnizados y pulimentados como en los mejores órganos del continente.

Las llaves son de un dibujo elegante, y los pistones de combinación de plaqué de oro y torneados á máquina. Los teclados están hechos de marfil muy grueso.

Los depósitos principales en que se introduce el aire comprimido se hallan colocados en una cámara preparada en sitio limpio y seco. Los tubos de alimentación que suministran el aire por medio de una máquina de vapor son de gran diámetro, y están dispuestos para recibir el viento de una cámara superior y no de la localidad misma en que se hallan colocados.

A fin de llevar á cabo esta disposición, que es de la mayor importancia, se colocan los pasos necesarios para las corrientes de aire que han de ir al órgano y salir de él á la cámara en que están colocados los depósitos principales.

Estos suministran el viento á un gran número de depósitos secundarios en comunicación con los cañones.

Se publica la precedente descripción para conocimiento de los que aspiren á tomar parte en la invitación de los Comisarios de S. M. Británica.

Madrid 1.º de Marzo de 1871.—Herrero.

DIRECCION GENERAL DE ESTADÍSTICA. MOVIMIENTO DE LA POBLACION DE ESPAÑA EN EL AÑO DE 1869. NUMERO 39.

Defunciones ocurridas en las provincias, clasificadas segun los meses en que tuvieron lugar.

Large table with columns for PROVINCIAS, ENERO, FEBRERO, and Total. Rows list provinces like Alava, Albacete, Alicante, etc., with corresponding death counts.

(1) Véanse las GACETAS de los dias 21 al 23 y 25 al 27 del mes de Diciembre del año próximo pasado, y 20, 21, 23 al 28 del mes anterior y 1.º y 5 del actual.

PROVINCIAS.	MARZO.			ABRIL.			PROVINCIAS.	JULIO.			AGOSTO.			PROVINCIAS.	NOVIEMBRE.			DICIEMBRE.		
	Varones.....	Hembras.....	Total.....	Varones.....	Hembras.....	Total.....		Varones.....	Hembras.....	Total.....	Varones.....	Hembras.....	Total.....		Varones.....	Hembras.....	Total.....	Varones.....	Hembras.....	Total.....
Alava.....	142	136	278	152	149	301	Alava.....	133	131	264	150	121	271	Alava.....	161	142	303	156	143	299
Albacete.....	276	292	568	309	327	636	Albacete.....	525	514	1.039	512	505	1.017	Albacete.....	320	320	640	294	293	587
Alicante.....	593	528	1.123	706	638	1.344	Alicante.....	649	636	1.285	632	578	1.210	Alicante.....	511	454	965	544	485	1.029
Almería.....	486	481	967	477	521	998	Almería.....	499	473	972	469	501	970	Almería.....	528	475	1.003	440	431	871
Avila.....	268	235	503	243	254	497	Avila.....	405	402	807	504	486	990	Avila.....	350	306	656	301	301	602
Badajoz.....	528	490	1.018	506	480	986	Badajoz.....	880	912	1.792	757	742	1.499	Badajoz.....	816	731	1.547	706	594	1.300
Baleares.....	321	318	639	375	349	724	Baleares.....	313	348	661	377	344	721	Baleares.....	237	272	509	255	245	500
Barcelona.....	787	795	1.582	811	745	1.556	Barcelona.....	1.077	1.007	2.084	1.135	1.130	2.265	Barcelona.....	953	934	1.887	1.015	982	1.997
Burgos.....	630	554	1.184	582	505	1.087	Burgos.....	574	513	1.087	1.061	986	2.047	Burgos.....	195	577	1.172	524	431	955
Cáceres.....	403	403	806	389	350	739	Cáceres.....	548	534	1.082	715	611	1.326	Cáceres.....	644	611	1.255	501	458	959
Cádiz.....	558	516	1.074	550	442	992	Cádiz.....	600	543	1.143	615	546	1.161	Cádiz.....	611	545	1.156	601	542	1.143
Canarias.....	188	188	376	239	282	521	Canarias.....	214	206	420	237	239	476	Canarias.....	213	247	460	210	222	432
Castellón.....	426	403	829	477	435	912	Castellón.....	424	412	836	440	436	876	Castellón.....	356	315	671	363	360	723
Ciudad-Real.....	326	306	632	310	261	571	Ciudad-Real.....	537	594	1.131	571	548	1.119	Ciudad-Real.....	565	495	1.060	430	401	831
Córdoba.....	480	482	962	450	452	902	Córdoba.....	641	612	1.253	578	565	1.143	Córdoba.....	568	535	1.103	551	460	1.011
Coruña.....	538	563	1.101	510	561	1.071	Coruña.....	451	425	876	559	545	1.104	Coruña.....	513	507	1.020	524	553	1.077
Cuenca.....	433	385	818	336	343	679	Cuenca.....	596	610	1.206	632	634	1.266	Cuenca.....	397	384	781	384	329	713
Gerona.....	429	355	784	347	381	728	Gerona.....	511	483	994	563	505	1.068	Gerona.....	382	437	819	422	431	853
Granada.....	642	595	1.237	626	603	1.229	Granada.....	809	919	1.728	788	773	1.561	Granada.....	634	590	1.224	663	592	1.255
Guadalajara.....	360	293	653	312	297	609	Guadalajara.....	481	411	892	549	543	1.092	Guadalajara.....	354	311	665	344	323	667
Guipúzcoa.....	206	204	410	193	182	375	Guipúzcoa.....	151	135	286	185	145	330	Guipúzcoa.....	219	188	407	215	224	439
Huelva.....	215	187	402	218	180	398	Huelva.....	254	238	492	271	272	543	Huelva.....	349	248	597	269	208	477
Huesca.....	368	315	683	301	285	586	Huesca.....	497	454	951	531	512	1.043	Huesca.....	361	384	745	358	306	664
Jaen.....	596	509	1.105	527	492	1.019	Jaen.....	741	678	1.419	697	650	1.347	Jaen.....	685	527	1.212	573	499	1.072
Leon.....	602	563	1.165	511	444	955	Leon.....	467	450	917	857	746	1.603	Leon.....	726	694	1.420	677	632	1.309
Lérida.....	384	369	753	308	295	603	Lérida.....	715	703	1.418	604	579	1.183	Lérida.....	439	416	855	612	643	1.255
Logroño.....	326	314	640	273	268	541	Logroño.....	415	335	750	444	497	941	Logroño.....	355	336	691	319	328	647
Lugo.....	469	533	1.002	382	409	791	Lugo.....	275	292	567	410	380	790	Lugo.....	396	470	866	407	437	844
Madrid.....	907	808	1.715	901	754	1.655	Madrid.....	1.205	1.192	2.397	1.020	924	1.944	Madrid.....	1.122	1.052	2.174	1.101	950	2.051
Málaga.....	648	586	1.234	621	586	1.207	Málaga.....	790	721	1.511	773	683	1.456	Málaga.....	577	563	1.142	582	507	1.089
Murcia.....	542	535	1.127	622	667	1.289	Murcia.....	715	705	1.420	626	629	1.255	Murcia.....	767	680	1.447	729	598	1.327
Navarra.....	425	334	759	352	330	682	Navarra.....	441	382	823	482	492	974	Navarra.....	451	403	854	448	423	871
Orense.....	447	454	901	369	366	735	Orense.....	389	345	734	475	497	972	Orense.....	469	455	924	483	472	955
Oviedo.....	564	590	1.154	496	534	1.030	Oviedo.....	399	440	839	461	451	912	Oviedo.....	587	608	1.195	598	612	1.210
Palencia.....	535	571	1.106	559	596	1.155	Palencia.....	366	375	741	477	513	990	Palencia.....	338	357	695	317	309	626
Pontevedra.....	384	486	870	381	414	795	Pontevedra.....	327	383	710	419	391	810	Pontevedra.....	426	520	946	429	504	933
Salamanca.....	333	349	682	334	321	655	Salamanca.....	462	463	925	687	711	1.398	Salamanca.....	467	480	947	422	419	841
Santander.....	313	332	645	269	284	553	Santander.....	264	263	527	316	316	632	Santander.....	293	313	606	289	310	599
Segovia.....	309	276	585	330	274	604	Segovia.....	414	389	803	508	492	1.000	Segovia.....	237	262	499	229	203	432
Sevilla.....	553	506	1.059	498	456	954	Sevilla.....	816	660	1.476	662	642	1.304	Sevilla.....	732	607	1.339	637	616	1.253
Soria.....	259	223	482	227	192	419	Soria.....	310	310	620	403	375	778	Soria.....	253	221	474	203	212	415
Tarragona.....	362	347	709	307	363	670	Tarragona.....	461	421	882	475	440	915	Tarragona.....	372	381	753	410	436	846
Teruel.....	389	327	716	357	326	683	Teruel.....	524	481	1.005	567	547	1.114	Teruel.....	327	347	674	312	341	653
Toledo.....	504	414	918	468	391	859	Toledo.....	722	711	1.433	590	639	1.229	Toledo.....	480	509	989	545	466	1.011
Valencia.....	1.056	935	1.991	1.105	1.009	2.114	Valencia.....	1.044	967	2.011	933	878	1.811	Valencia.....	863	732	1.595	872	740	1.612
Valladolid.....	670	624	1.294	657	620	1.277	Valladolid.....	535	529	1.064	734	635	1.369	Valladolid.....	444	459	903	483	413	896
Vizcaya.....	217	212	429	210	204	414	Vizcaya.....	202	136	338	224	218	442	Vizcaya.....	212	228	440	230	180	410
Zamora.....	543	507	1.050	496	421	917	Zamora.....	556	568	1.124	682	727	1.409	Zamora.....	483	465	948	394	398	792
Zaragoza.....	629	566	1.195	618	528	1.146	Zaragoza.....	863	847	1.710	885	798	1.683	Zaragoza.....	753	669	1.422	710	595	1.305
TOTALES.....	22.571	21.394	43.965	21.587	20.666	42.253	TOTALES.....	26.187	25.258	51.445	28.242	27.117	55.359	TOTALES.....	23.891	22.764	46.655	23.081	21.537	44.618

PROVINCIAS.	MAYO.			JUNIO.		
	Varones.....	Hembras.....	Total.....	Varones.....	Hembras.....	Total.....
Alava.....	146	126	272	137	124	261
Albacete.....	312	283	595	353	337	690
Alicante.....	693	632	1.325	668	663	1.331
Almería.....	449	500	949	473	548	1.021
Avila.....	233	249	482	274	232	506
Badajoz.....	574	533	1.107	696	701	1.397
Baleares.....	241	236	477	274	241	515
Barcelona.....	763	681	1.444	953	846	1.801
Burgos.....	531	482	1.013	466	431	897
Cáceres.....	477	482	959	446	431	877
Cádiz.....	546	433	981	562	504	1.066
Canarias.....	165	219	384	230	242	472
Castellón.....	423	387	810	390	389	779
Ciudad-Real.....	401	301	702	457	321	778
Córdoba.....	456	429	885	533	479	1.012
Coruña.....	476	497	973	456	450	906
Cuenca.....	318	314	632	360	296	656
Gerona.....	371	273	644	358	341	699
Granada.....	622	625	1.247	752	757	1.509
Guadalajara.....	256	262	518	265	280	545
Guipúzcoa.....	179	148	327	152	154	306
Huelva.....	169	190	359	217	199	416
Huesca.....	307	298	605	387	336	723
Jaen.....	546	505	1.051	621	610	1.231
Leon.....	408	437	845	361	378	739
Lérida.....	395	379	774	479	481	960
Logroño.....	298	252	550	254	251	505
Lugo.....	315	372	687	260	281	541
Madrid.....	817	757	1.574	956	912	1.868
Málaga.....	579	571	1.150	665	625	1.290
Murcia.....	627	659	1.286	733	682	1.415
Navarra.....	305	272	577	382	298	680
Orense.....	416	432	848	389	349	738
Oviedo.....	425	459	885	392	459	851
Palencia.....	471	436	907	352	385	737
Pontevedra.....	391	398	789	318	366	684
Salamanca.....	385	294	679	309	279	588
Santander.....	218	251	469	261	220	481
Segovia.....	297	266	563	319	279	598
Sevilla.....	553	494	1.047	716	619	1.335
Soria.....	212	159	371	173	194	367
Tarragona.....	328	339	667	336	338	674
Teruel.....	330	274	604	335	308	643
Toledo.....	435	405	840	531	506	1.037
Valencia.....	964	880	1.844	1.043	985	1.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Subsecretaría.

Segun telegrama recibido en este Ministerio, á la una y treinta y cuatro minutos de esta tarde ha fondeado en Cádiz el vapor *Santander* conduciendo la correspondencia de Ultramar, la cual saldrá mañana para esta corte.

Madrid 5 de Marzo de 1871.—El Subsecretario, M. Ballestero.

Los individuos que á continuacion se expresan se servirán pasar por este Ministerio y Negociado del Registro general y cierre, á recoger documentos pertenecientes á los mismos:

- 1 D. Joaquin Prat y Parrella.
- 2 D. Manuel Pueyo y Mairal.
- 3 D. Angel Gonzalo Satillo.
- 4 D. Enrique Llanderal y Montegon.
- 5 D. Andrés de Solaun y Martinez.
- 6 D. Juan José María Ozores.
- 7 D. Antonio Alleg y Barrutell.
- 8 D. Juan Davan y Tudó.
- 9 D. Ascensio Asensio y Ayllon.
- 10 D. Carlos Diaz Argüelles.
- 11 D. Pedro Apecechea.
- 12 D. Pedro Angel de la Sota.
- 13 D. Benito Cordon y Fernandez.
- 14 D. José Ortega.
- 15 D. Antonio Gou y Porras.
- 16 D. Juan Lopez Reyero.
- 17 D. Juan José Turbiano.
- 18 D. Rafael Villaverde y Barrio.
- 19 D. Ginés Gonzalez Celada.
- 20 D. Félix Aguado y Oller.
- 21 D. Angel Segovia del Vallé.
- 22 D. Diego Carneros Gonzalez.
- 23 D. Enrique Lara.
- 24 D. Ramon Gonzalez Salas.
- 25 D. Juan Palomares Cea.
- 26 D. José Cortés y Moro.
- 27 D. Juan Ortega y Valle.
- 28 D. Justino Valdés y Castro.
- 29 D. José Parejo de Castro.
- 30 D. Francisco Montes.
- 31 D. Lamberto Fontanals y Lejon.
- 32 D. José Aguirre de Ledesma.
- 33 D. José Romero Cerdeña.
- 34 D. Juan Jaen Olivares.
- 35 D. Antonio Hernandez.
- 36 D. Angel Rebollo.
- 37 D. Antonio Diaz Fernandez de Cendrera.
- 38 D. Leopoldo Diaz Villegas.
- 39 D. José María Arias, Presbítero.
- 40 D. Federico Gonzalez de Acebedo.
- 41 D. José Bauzá y Mirabó.
- 42 D. Evaristo Escalera y Carreño.
- 43 D. Juan Romero y Barragan.
- 44 D. Rogelio Civeira y Peireira.
- 45 D. Raimundo Fariñas.
- 46 D. José Fernandez y Ramirez.
- 47 D. Andrés Arango.
- 48 D. Alberto Giron.
- 49 D. José Vitini y Alonso.
- 50 D. Ubaldo Cuenca.
- 51 D. Diego de la Cruz.
- 52 D. Ramon Ibarra Pastor.
- 53 D. Miguel Sellaras y Colomar.
- 54 D. Lucas Ortiz de Zárate.
- 55 D. Julian Lopez Ruiz.
- 56 D. Juan Bautista Comerma.
- 57 D. Luis Araujo y Costa.
- 58 D. Salvador Roda y Ruiz.
- 59 D. Ramon Martinez Lopez de Ayala.
- 60 D. Antonio Valenzuela y Pacheco.
- 61 D. Carlos Mieg y Eslin.
- 62 D. José Benjumeda y Fernandez.
- 63 D. José Bello y Gonzalez.
- 64 D. José Rodríguez Rejano.
- 65 D. Antonio Codorniu y Nieto.
- 66 Doña Manuela Aparici y Casamayor.
- 67 D. José Aragón y Huerta.
- 68 D. Pedro Gotarredona.
- 69 D. Carlos Blake y Tobar.
- 70 D. Francisco Javier de Velasco.
- 71 D. Pedro de Olive.
- 72 D. Andrés Gallardo y Alvarez.
- 73 D. Félix María Calleja.
- 74 D. Ignacio Gonzalez Olivares.
- 75 D. Joaquin Manuel de Alba.
- 76 D. Mariano Valero y Soto.
- 77 D. Cesáreo Fernandez Duro.
- 78 D. Enrique Ubieta.
- 79 D. Juan Francisco y Domingo Antonio Suarez y Madariaga.
- 80 D. Leopoldo Zarragoitia.
- 81 Doña Antonia de Pereda.
- 82 Doña Agustina Gonzalez Ortega.
- 83 Doña Angela Alhóndiga.
- 84 Doña Ana de Castro.
- 85 Doña María Cleofé Adelaida Matheu.
- 86 Doña Rosa Goicoechea.
- 87 Doña Cristina Perez de Tejada.
- 88 Doña Carlota Ramirez.
- 89 Doña Clementina Crooke y Rincon.
- 90 Doña Ana María Ignacio.
- 91 Doña Elena Fábregas.
- 92 Doña Teresa Alcalá del Olmo.
- 93 Doña María del Patrocinio Valdenebro y Olloqui.
- 94 Doña Petra de Rojas y Castilla.
- 95 Doña Rita Villar de Bombin.
- 96 Doña Rosa María del Carmen Rodriguez.
- 97 Doña Laureana y Doña Rufina Pellizari y Raigodas.
- 98 D. Venancio Aguino y Candelaria.
- 99 D. Francisco San Antonio Hermenegildo.
- 100 D. Cuadrato Layog Mangalibo.
- 101 D. Agapito de los Santos y Narciso.
- 102 D. Casimiro Santa Rosa y Sebastiana.
- 103 D. Marcos Sanchez Pingal.
- 104 D. Bonifacio Villafando Gutierrez.
- 105 D. Ramon de Guzman Melgarejo.
- 106 D. Domingo Calanga y Almazan.
- 107 D. Marcos de la Cruz Segundo.
- 108 D. José Prieto y Trigo.
- 109 D. Juan Canuto y Clara.
- 110 Doña Isidra Diaz.
- 111 D. Anselmo Arenas y Lopez.

SECCION DE HACIENDA.—ISLA DE PUERTO-RICO.

Recaudacion obtenida por las Aduanas de dicha isla durante el año de 1868, comparada con la del anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del decreto de 11 de Abril de 1865.

	1867.		1868.		EN 1868.	
	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	De más.	De menos.
Enero.....	160.282.739	151.763.558	8.499.181			
Febrero....	203.178.817	160.248.034	42.930.783			
Marzo.....	220.694.168	103.911.416	116.782.752			
Abril.....	211.689.618	400.903.887	110.785.731			
Mayo.....	257.325.872	143.165.240	114.160.632			
Junio.....	225.235.090	133.756.422	71.478.668			
Julio.....	352.062.464	481.240.304	170.852.160			
Agosto.....	415.006.441	405.373.167	9.633.274			
Setiembre..	455.717.025	139.271.474	16.445.851			
Octubre...	464.143.923	90.003.866	74.140.357			
Noviembre..	285.055.656	183.078.810	101.976.846			
Diciembre..	437.888.182	144.319.219	6.431.037			
	2.488.259.995	1637.004.797	6.431.037	837.686.235		

De más en 1868..... 6.431.037
De menos en 1868..... 837.686.235

Líquida diferencia de menos en 1868... 831.255.198

Madrid 10 de Febrero de 1871.—El Jefe de la Seccion de Hacienda, Angel María Dacarrete.—V.º B.º—El Subsecretario, Ballestero.

Recaudacion obtenida por las Aduanas de dicha isla durante el mes de Octubre de 1870, comparada con la de igual periodo de 1869. Se publica en la GACETA con arreglo al art. 4.º del decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	1869.		1870.		AUMENTO EN 1870.		AUMENTO EN 1869.	
	Importacion. Escudos.	Exportacion. Escudos.						
Capital.....	36.201.648	4.837.271	97.273.444	11.444.195	61.071.766	6.586.924	"	"
Mayagüez.....	29.776.351	2.153.750	53.349.692	1.410.230	23.573.341	"	"	
Ponce.....	6.058.768	2.252.950	48.824.982	5.331.844	42.766.214	3.078.894	"	
Arroyo.....	12	"	85.772	"	73.772	"	"	
Naguabo.....	6.830.302	3.329.065	27.737.695	3.401	20.907.393	71.935	"	
Aguadilla.....	16.438.266	463.580	13.144.124	1.090.414	626.534	3.294.142	"	
Arecibo.....	702.085	40.672.268	5.602.158	40.385.810	4.900.073	"	286.458	
TOTAL.....	96.019.420	23.730.834	246.017.837	33.063.193	153.292.559	10.364.287	3.294.142	1.031.978
IDEM en pesetas y céntimos.....	240.048.55	59.327.21	615.044.59	82.657.98	383.231.39	25.910.71	8.235.35	2.579.94

DERECHOS de importacion. Pesetas.	DERECHOS de exportacion. Pesetas.
Recaudacion de Octubre de 1870.....	615.044.59
Idem en id. de 1869.....	240.048.55
TOTAL aumento líquido.....	374.996.04
	82.657.98
	59.327.21
	23.330.77

Madrid 10 de Febrero de 1871.—El Jefe de la Seccion de Hacienda, Angel María Dacarrete.—V.º B.º—El Subsecretario, Ballestero.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

De orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se hace saber á todos los sirvientes de ambos sexos la obligacion en que están de presentarse dentro de los meses de Marzo y Abril con objeto de renovar sus cartillas; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Marzo de 1871.—El Secretario, José P. Sanson.

Seccion y Gabinete Central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 3 de Marzo de 1871.

Números.	NOMBRES.	Destino.
56	Bernardino Miota.....	Irún.
57	Cipriano Hernandez.....	Burgos.
58	Francisco Santander.....	Ornedo.
59	Gonzalo Prats.....	Barcelona.
60	Juan Lopez.....	Baza.
61	Juan Diaz.....	Toledo.
62	Juan Rabadan.....	Valdepeñas.
63	Juan Requena.....	Alicante.
64	José Martos.....	Málaga.
65	Luis Fernandez.....	Segovia.
66	Luis Lopez.....	Avila.
67	Manuel Garcia.....	Murcia.
68	Rita Calderon.....	Barcelona.
69	Santiago Plaza.....	Santoña.
70	Santos Olmos.....	Alcalá.
71	Vicente Garcia.....	Murcia.

Madrid 4 de Marzo de 1871.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 5 de Marzo de 1871, autorizadas por los señores del Consejo que suscriben.

INGRESOS.

	Rs. vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
Plazuela de las Descalzas.	151.792	478	64	542
Plazuela de San Millan, número 11.....	48.008	67	5	72
Corredera de San Pablo, número 22.....	21.316	74	6	80
TOTALES....	191.116	619	75	694

REINTEGROS.

	Rs. vn.	Número de pagos porsaldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
Plazuela de las Descalzas.	65.286.21	34	22	56

Los Directores Consejeros, Emilio Bernar.—José Pulido y Espinosa.—Santiago Angulo.—Vicente Rodriguez.—Manuel Becerra.—Ramon María Calatrava.—José Abascal.—Sabino Herrero.—El Director, José Pulido y Espinosa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Brihuega.

D. Casimiro Ramos, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente bago saber que en este Juzgado se ha presentado escrito por Gabriel Algara, vecino de Villaverde del Ducado, y como marido de Bibiana Macho, heredera de su difunto tío D. Bibiano Macho,

Cura párroco que fué del pueblo de Yela, en este partido, solicitando se la declare tal heredera para en su vista poder realizar el cobro de un crédito de la Deuda del personal que á la misma y otros coherederos les corresponde por atascos de las pugas del expresado su señor tío el Don Bibiano; y con el objeto de que esta pretension pueda llegar á noticia de quien corresponda, he acordado se publique por medio de edictos en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y estrados de este Juzgado para que puedan hacerse las reclamaciones que estimen procedentes dentro del término de 20 dias; pues pasados sin hacerlo les podrá parar perjuicio.

Dado en Brihuega á 25 de Febrero de 1871.—Casimiro Ramos.—Por su mandato, Cirilo Arribas y Pastor.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. José María Arbolí y Acaso, Licenciado en Jurisprudencia, Abogado de los Tribunales de la Nación, del ilustre Colegio de esta plaza y Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Doy fe y testimonio que en dicho Juzgado y por mi presencia se siguen autos de juicio ordinario á solicitud de D. Elias Lopez y Lopez y otra contra Doña Ana María de Asturias, sus herederos ó sucesores, sobre cobro de varias cantidades procedentes de presas inglesas, en cuyas actuaciones se ha dictado la sentencia que copiada á la letra dice así: «Sentencia.—En la ciudad de Cádiz, á 28 de Enero de 1871, el Sr. Don Cristóbal Francisco Muñoz y Madueno, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de la misma; habiendo visto estos autos juicio ordinario á instancia del Procurador D. Ramon María Muñoz, en nombre de Doña María de los Dolores Alvarez y Cavaleri y de D. Elias Lopez y Lopez, seguidos en rebeldía de Doña Ana María de Asturias ó sus herederos y sucesores, demandados, sobre reconocimiento á favor de los primeros del derecho á percibir del Estado la indemnizacion que correspondía por razon de los daños marítimos conocidos con el nombre de presas inglesas:

Resultando que en el año de 1804 D. Ambrosio Rodriguez de Taboada, vecino y del comercio de Goatemala, registró y embarcó en la corbeta *San Miguel*, alias *Feliz*, en un viaje del puerto de Orma al de Cádiz, por cuenta y riesgo de su esposa Doña Ana María de Asturias, una partida, bajo el núm. 121, de 2.500 pesos en plata fuerte de cordoncillo, á la consignacion de D. Diego Cancelada y Saavedra y de D. José Valcárcel y Saavedra, ausentes á su poder; y asimismo registró y embarcó con idénticas circunstancias en la corbeta *Nuestra Señora del Carmen*, *Santa Teresa de Jesus*, alias *Meliz*, una partida, núm. 14, de 24 zurrones de añil de 450 libras netas cada uno, marca A. T.; y otra partida, número 36, de 2.700 pesos en plata doble de cordoncillo, según todo aparece de los testimonios debidamente legalizados que ocupan los folios 6 y 8.

Resultando que el consignatario D. Diego Cancelada y Saavedra abrió póliza de seguro en esta plaza sobre las partidas embarcadas en los referidos buques, interesados D. Jacinto Alvarez de Paz y 2.076 pesos de 428 cuartos, los 1.076 sobre plata ú oro y los 1.000 restantes sobre añiles; y el mismo Cancelada tomó sobre sí el riesgo por un resto de 4.628 pesos dichos sobre añiles, lo cual consta de la póliza original presentada, folio 10:

Resultando que habiendo sido apresados dichos buques y sus cargamentos por los ingleses sin previa declaracion de guerra, luego que llegó la noticia á esta plaza procedió el asegurado á hacer efectivas en los aseguradores las cantidades aseguradas, habiendo abandono de los efectos á favor de estos, todo lo cual se hizo constar en la misma póliza con arreglo á los usos y prácticas mercantiles:

Resultando que según los testimonios y documentos presentados en autos, aparece que la expresada Doña Ana María de Asturias, duña de las referidas cantidades y efectos, fué reintegrada del importe del seguro:

Resultando que la actora Doña María de los Dolores Alvarez y Cavaleri es heredera universal de su padre el D. Jacinto Alvarez y Pazos, según el testamento otorgado por este en esta ciudad en 24 de Agosto de 1823; y que el otro actor D. Elias Lopez o-tenió y representó los derechos del D. Diego Cancelada y Saavedra en virtud de los legítimos títulos que ha demostrado:

Resultando que con objeto de obtener el reconocimiento de este derecho por parte de Doña Ana María de Asturias, ó de sus herederos y sucesores en su caso, se ha deducido la presente demanda, que se ha sustentado en rebeldía de los demandados por no haber comparecido á los llamamientos que se le han hecho en la forma prevenida por la ley:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites y recibido el pleito á prueba, han practicado los actores las que han estimado oportunas:

Considerando que según lo dispuesto en el núm. 33, capítulo 22 de las Ordenanzas de Bilbao, que era la legislación mercantil vigente cuando tuvieron lugar los sucesos referidos, conforme en un todo con lo que dispone el art. 913 del Código de Comercio que rige en la actualidad, luego que es admitido el abandono de las cosas aseguradas se transfieren al dominio de esta al asegurador:

Considerando que habiendo admitido los causantes de los actores el abandono de las cantidades y efectos que aseguraron mediante el pago del seguro, se trasmisio á ellos sus dominios, representado hoy este por el derecho á percibir del Estado la indemnizacion que correspondía;

S. S., por ante mí el Escribano, dijo debía declarar y declaraba que á Doña María de los Dolores Alvarez y Cavaleri asiste el derecho de percibir del Estado la indemnizacion correspondiente á la partida de 2.076 pesos de 428 cuartos que aseguró su causante D. Jacinto Alvarez de Pazos en la póliza abierta á favor de Doña Ana María de Asturias, los 1.076 pesos sobre plata ú oro y los 1.000 restantes sobre añiles; y asimismo que asiste igual derecho á D. Elias Lopez y Lopez para percibir la indemnizacion correspondiente á los 4.628 pesos de la misma moneda que sobre añiles aseguró D. Diego Cancelada y Saavedra, cuyas cantidades y efectos fueron embarcados por D. Antonio Rodriguez de Taboada, de cuenta y riesgo de su esposa Doña Ana María de Asturias, 2.500 pesos en plata fuerte de cordoncillo en la corbeta *San Miguel*, alias *Feliz*, bajo la partida núm. 121 de su registro, y 24 zurrones de añil de 450 libras cada uno y 2.700 pesos en plata doble de cordoncillo en la corbeta *Nuestra Señora del Carmen*, alias *Meliz*, partidas números 14 y 36 de su re-

gistro; condenando como condenaba á la expresada Doña Ana María de Astúrias ó á sus herederos y sucesores á estar y pasar por esta declaración; y mandó que esta sentencia, además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por edictos, se publique en el Boletín de la provincia y GACETA DE MADRID, según lo prevenido en el artículo 1.170 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firma, de que doy fé.—Cristóbal Francisco Muñoz.—Licenciado José María Aboli.

La sentencia copiada está conforme con la obrante en los autos á que se refiere; y para su inserción en la GACETA DE MADRID firmo el presente en Cádiz á 28 de Enero de 1871.—Licenciado José María Aboli. X—369

Cervera.

D. Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. José Aguado Escribano, de oficio escribiente, casado, mayor de 40 años, vecino de Cervera de la Rio Pisuerza, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escritanía del que refrenda á ampliar una declaración indagatoria en causa pendiente contra Melquíades Polanco Miera, vecino de San Martín de los Herreros, sobre falsificación de documentos oficiales; apercibiéndole que de no presentarse dentro de aquel término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera de Rio Pisuerza á 2 de Marzo de 1871.—Nicanor Rojas.—Por su mandado, Marcos Gomez Inguanzo. C—69

Ecija.

D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todo el que se crea con derecho á la propiedad de los bienes de la capellanía fundada en la villa de Fuentes de Andalucía por Diego Lopez del Camino para que en el preciso término de 30 días se persone en este Juzgado por la Escritanía del infrascrito á deducirlo en forma; en inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues que así lo tengo mandado en providencia de este día en los autos que sobre desamortización y propiedad de los referidos bienes se siguen en este mismo Juzgado.

Ecija 27 de Febrero de 1871.—Francisco Caracciolo Mansi.—Por mandado de S. S., Manuel García de Soria. X—374

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta en pública subasta de cinco herlinas, cuatro cajas de otras y varios otros efectos, tasado todo en 739 pesetas 50 céntimos; estando señalado para su remate, en que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes de la subasta, el día 13 del actual, á la una de su tarde, en el local del Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ántes Salesas, hasta cuyo día las pondrá de manifiesto el depositario D. Antonio Puebla, que vive calle de San Rafael, núm. 4, cochera.

Madrid 4 de Marzo de 1871.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—368

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Gomez Marrodan, se venden en pública subasta para el día 15 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, siete participaciones de casa que representan un valor de 61.269 rs. 43 cént., cuya casa es la señalada con el núm. 9 de la calle del Barquillo, bajo ciertas condiciones de que se enterará á los interesados por la Escritanía referida.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á los efectos oportunos.

Madrid 27 de Febrero de 1871.—El Escribano, Juan Gomez Marrodan. X—367

Madrid.—Universidad.

En el expediente seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital y Escritanía de D. Donato Toledo, á instancia de Doña Josefa Ruiz Arenas, esposa de D. Luis de Galarza, sobre depósito, ha recaído la providencia del tenor siguiente:

«Por presentado con el testimonio de que en el anterior escrito se hace mérito; y mediante haber sido admitida la demanda de divorcio entablada por Doña Josefa Ruiz Arenas con su esposo D. Luis de Galarza, se declara ratificado el depósito provisional de la primera; y en atención á ignorarse el paradero del D. Luis de Galarza, notifíquesele esta providencia por medio de edictos que se insertarán en los periódicos oficiales.

Lo proveyó y rubrica el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad en Madrid á 13 de Febrero de 1871.—Está rubricado.—Donato Toledo.»

Cuya providencia, y mediante á ignorarse el actual paradero del Don Luis de Galarza, se le hace saber por medio del presente edicto á los efectos oportunos.

Madrid 13 de Febrero de 1871.—Donato Toledo. X—356

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, refrendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se anuncia por el presente haber sido declarado en concurso necesario el Sr. D. Francisco Narvez y Larrinaga, Conde de Yumury, y se llama á sus acreedores á fin de que se presenten dentro de 20 días con los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.—Emilio Monet. M—X—43

Tolosa.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Martín Dravas, vecino que fué de esta villa, y que falleció el día 16 de Setiembre de 1870 sin disposición testamentaria, para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen á nombre de D. Antonio Larrañaga, como marido y legítimo administrador de los bienes de Doña Victoria Dravasa, vecino de esta villa. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tolosa á 3 de Marzo de 1871.—Fernando Ruiz.—Por su mandado, Joaquín María de Osainde. X—370

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Marzo de 1871.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and various temperature and humidity readings.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 5 de Marzo del decenio de 1860 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Includes data for 6 de la mañ., 9 de la mañ., 12 del día, 3 de la tard., 6 de la tard., 9 de la nocht., 12 de la nocht., and various temperature and humidity readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 5 de Marzo de 1871.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various locations like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with their respective weather conditions.

Observatorio de Marina de San Fernando.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Febrero de 1871 (1).

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0°, TEMPERATURA en grados centígr., TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO, ESTADO del cielo. Includes data for m. n., 2, 4, 6, 8, 10, m. d., 2, 4, 6, 8, 10, and m. n. with various weather readings.

Temperatura máxima del día... 19.0
Temperatura mínima del día... 10.2
Temperatura máxima al Sol... 47.2
Evaporación en las 24 horas... 1.5 milímetros.
Lluvia en las 24 horas... 4,6 idem.

- (1) Elevación sobre el nivel medio del mar=28,48 metros.
(2) Presión sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

Dirección general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 12'50 á 13'75 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y á 1'35 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'73 pesetas la libra, y á 1'43 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 4'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo. Despojos de cerdo, á 10'50 la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo. Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo. Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'59 el kilogramo. Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'50 el kilogramo. Garbanzos, de 9 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'35 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'13 el kilogramo. Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y 0'07 el kilogramo. Jabon, de 40 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo. Patatas, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'47 á 0'42 el kilogramo.

Acete, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 11'54 á 11'74 el decálitro. Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro. Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decálitro. Trigo, de 14 á 16 pesetas la fanega, y de 25'34 á 28'96 el hectólitro. Cebada, de 6'50 á 6'75 pesetas la fanega, y de 11'76 á 12'02 el hectólitro. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 5 de Marzo de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID.—La empresa de la Revista general de Legislación y Jurisprudencia ha aumentado su ya largo catálogo de obras jurídicas con la publicación de una muy importante titulada Ley hipotecaria reformada, un tomo de cerca de 800 páginas, que contiene la discusión parlamentaria habida en las Cortes de 1860 y 61 y en las Constituyentes de 1869, con la Exposición que precedía al proyecto de reforma y la de motivos que redactó la Comisión de Codificación y servía de preámbulo á la ley de 1861, anotada y concordada con los artículos del reglamento dictado para su ejecución, que se inserta también íntegro, y con las disposiciones de la Dirección general del Registro y demás que han quedado vigentes; y seguida de un Apéndice que comprende el cuadro demostrativo de todos los Registros de la propiedad, la tarifa y disposiciones vigentes sobre el impuesto hipotecario, sobre bienes nacionales, ferro-carriles y obras públicas é instituciones de crédito territorial en su relación con la ley hipotecaria.

Esta obra, debida á la docta pluma de D. Felipe Mas y Monzó, cuya competencia en la materia es notoria, puede considerarse como un tratado del Derecho hipotecario moderno muy útil para los encargados de los Registros, Letrados y propietarios, quienes podrán adquirirla en la forma que se indica en el anuncio que se publica en la sección correspondiente de este número de la GACETA.

Se han repartido las entregas 2, 3, 4 y 5 de la novela histórica titulada El Marqués de la Enseñada, original de Don Ramon Ortega y Frias, edición ilustrada con láminas aparte por los mejores artistas de la corte, que está publicando la Biblioteca especial é instructiva, cuyo editor es D. Luis Jayme.

Anuncios.

NO HABIÉNDOSE REALIZADO LA VENTA DE LA FÁBRICA DE HILADOS, tejidos y estampados, de la Sociedad titulada Blanc, Arbula, Aguirre y compañía, sita en Vergara, provincia de Guipúzcoa, por no haberse presentado licitador en la subasta que se verificó el 28 de Febrero último; y por acuerdo de los señores socios, se sacará nuevamente á pública licitación el día 30 del presente mes de Marzo, á las diez horas de su mañana, en la misma sala del Ayuntamiento de la citada villa de Vergara; cuya subasta se verificará al tipo de rs. vn. 2.500.000, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el despacho de la Fábrica. X—348—4

FERRO-CARRIL DE CÓRDOBA Á MÁLAGA.—CON ARREGLO Á LO DISPUESTO en el art. 36 de los estatutos de esta Sociedad, se previene á los señores accionistas que la junta general ordinaria del presente año tendrá lugar el día 28 de Abril próximo venidero, á las once de la mañana, en el domicilio social.

Los señores socios que poseyendo de cinco acciones en adelante gusten concurrir al expresado acto deberán depositar oportunamente sus títulos en las oficinas de la Compañía, recibiendo en cambio un resguardo por las acciones y la correspondiente tarjeta de admisión.

El balance de la contabilidad de la Compañía al 31 de Diciembre último, con las cuentas y documentos justificativos, estarán á disposición de los señores accionistas desde el día 10 del mismo Abril á los efectos del art. 47 de los citados estatutos. Málaga 24 de Febrero de 1871.—El Administrador, Secretario general, Manuel Casado.—P. E., Orueta y Zuazubiscar. X—330 y 331—1

LEY HIPOTECARIA REFORMADA, POR D. FELIPE MAS Y MONZÓ.—Esta obra consta de un tomo en 4.º de cerca de 800 páginas, y se vende al módico precio de 36 rs. en Madrid y 40 en provincias.

Los puntos de venta son: en Madrid, Administración de la Revista de Legislación, Peligros 6 y 8, cuarto segundo, y librerías de Sanchez, Cuesta, Moya y Plaza, Guio, Portillo, San Martín, Duran, Escribano, Bailly-Bailliére, L. Lopez y La Publicidad, y en provincias en casa de todos los correspondientes de la empresa de la Revista.

Santos del día.

Santa Coleta, virgen; y Santos Victor y Victoriano, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Santa Catalina.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 87 de abono.—Turno 3.º impar.—La función se anunciará por carteles.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 154 de abono.—Turno 3.º par.—Sheridan.—Baile.—La casa de fieras.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Turno 3.º.—El molinero de Subiza.

BUFOS ARDERIUS.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 180 de abono.—Turno 3.º par.—El Rey Midas, zarzuela bufa en tres actos.

TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media de la noche.—Los cuatro maravedis.—Trapisondas por bondad.—Los celos de una vieja.—Una y no más.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—Pizarro, ó la conquista del Perú.

TEATRO DE LOPE DE RUEDA.—A las ocho y media de la noche.—Del enemigo el consejo.—Baile.—Bodas ocultas, pieza en un acto.

TEATRO DEL RETIRO.—No se ha recibido el anuncio.

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Funcion 87 de abono.—Turno par.—Astucias de un asistente.—A las nueve: Quiero ser hombre.—A las diez: Al que no quiere caldo... la taxa llena.—A las once: Has bien sin mirar á quien.